

**CONSTANCIA:** Popayán, 23 de junio de 2021. Informando al señor juez, que la parte ejecutante presentó escrito de subsanación en el tiempo legal otorgado. Provea.

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2021-00292  
Demandante: JULIAN ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO  
Demandado: ANDRÉS FELIPE PATIÑO OSSA

**Interlocutorio N° 969**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa una letra de cambio sin número, por valor de \$ 50.000.000, de los que se solicita la ejecución del capital más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra del demandado; ANDRÉS FELIPE PATIÑO OSSA, y a favor de la parte demandante; JULIAN ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 50.000.000) Por concepto capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de octubre de 2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que el ejecutante manifiesta desconocer el canal digital del demandado.

**CUARTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado MARIO ALFONSO ZARAMA ROCHA, identificado con C.C. N° 12.749.423 y T.P. N° 174.064 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE:**

El juez,

**PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO**